



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 30 de Diciembre de 2025

Año CVI

Edición No. 104 Alcance XIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.....	3
DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.....	11
DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.....	26

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO.

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES.

En la sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, presentada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día ocho de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0650/2025.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Gobernadora del Estado de Guerrero es, derogar disposiciones normativas en el Código Penal de la entidad Federativa, en observancia a lo establecido en el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que dispone y armoniza expresamente el delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal, en los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, produciendo con ello, la sustitución automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonización legislativa por parte de los Estados de la República Mexicana. En la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

(...) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes rectores vinculados al Estado de Derecho, la seguridad pública, el combate a la delincuencia y el fortalecimiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia, establece como objetivo prioritario la consolidación de un marco normativo coherente, eficiente y armonizado con la legislación federal, que garantice certeza jurídica, mejore la capacidad del Estado para prevenir y sancionar los delitos de alto impacto, y fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones, contribuyendo así a la recuperación de la paz, la seguridad y la gobernabilidad en la entidad.

Que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso de la Unión la facultad expresa para expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y delitos de alto impacto, dentro de los cuales se encuentra la extorsión como una de las conductas delictivas de mayor impacto social, económico y de seguridad pública en el país.

Que en ejercicio de dicha atribución constitucional fue expedida la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un tipo penal único, nacional y de aplicación obligatoria para la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el propósito de garantizar uniformidad normativa, evitar dispersión legislativa y fortalecer la persecución eficaz de este delito.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un

enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que el Decreto Federal por el que se expide la citada Ley General dispone expresamente que toda referencia al delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal, en los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la propia Ley General, produciendo con ello la sustitución automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonización legislativa por parte de las entidades federativas.

Que actualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero mantiene vigente el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio", integrado por los artículos 243 y 244, en los cuales se tipifica el delito de extorsión bajo un esquema normativo local previo a la reforma constitucional y a la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que evidencia la persistencia de un régimen jurídico local no armonizado con el modelo nacional vigente.

Que la permanencia de dichos preceptos locales resulta incompatible con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión como delito de alto impacto, así como con el sistema nacional de persecución penal homogénea que impone la Ley General, vulnerando con ello los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial, previstos en los artículos 1º, 73 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que pretender derivar la aplicación del tipo penal de extorsión únicamente de una interpretación de los artículos transitorios de la Ley General no resulta suficiente desde la perspectiva de la seguridad jurídica, ya que en materia penal rigen de manera estricta los principios de legalidad, taxatividad, exacta aplicación de la ley y prohibición de analogía, lo que hace jurídicamente indispensable la derogación expresa de los artículos 243 y 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en virtud de lo anterior, y a efecto de eliminar de manera expresa la contradicción normativa existente, garantizar la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión y preservar los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, resulta jurídicamente procedente derogar en su totalidad el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio" del Código Penal del Estado de Guerrero, integrado por los artículos 243 y 244, al haber sido sustituido su contenido por el tipo penal único previsto en la Ley General.

Que la derogación que se propone garantiza certeza normativa a las personas gobernadas, a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y asegura la plena vigencia del modelo nacional de combate a la extorsión, evitando conflictos de competencia, duplicidad de tipos penales y riesgos de invalidez de actuaciones procesales.

Que debe destacarse que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, al tratarse de una adecuación estrictamente normativa, sin creación de nuevas estructuras administrativas, órganos, plazas o cargas financieras para el estado.

Que finalmente se incorpora una disposición transitoria con el objeto de salvaguardar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho.

Que la presente Iniciativa de Decreto tiene como finalidad consolidar la armonización del marco penal estatal con el régimen constitucional y legal federal en materia de extorsión, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se deroga del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio”, el Capítulo VI “Extorsión”, y sus artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo VI
Extorsión Derogado**

Artículo 243. Derogado

Artículo 244. Derogado

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las investigaciones, procesos penales y sentencias en trámite por hechos constitutivos del delito de extorsión continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, en observancia al principio constitucional de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

(...) SIC.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERO. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden en la importancia de derogar disposiciones en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de garantizar una certeza normativa a los ciudadanos, así como a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en el combate del delito de extorsión, evitando conflictos de competencia, duplicidad de tipos penales y riesgos de invalidez de actuaciones procesales.

SEGUNDO. Que el delito de extorsión en el país, se ha incrementado, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Seguridad Publica, en ese sentido, este delito se convierte en uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática.

TERCERO. Que la Comisión Dictaminadora reconoce los esfuerzos realizados por la Cámara de Senadores por erradicar en el país el delito de extorsión ya que uno de los propósitos que tiene la recién aprobada Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de extorsión, busca que las entidades federativas homologuen las leyes locales de combate a la extorsión con esta Ley General.

En consecuencia, con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, se pretende lograra la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

CUARTO. Que, si bien es cierto, existen diferentes instrumentos jurídicos (Manuales, Lineamientos y Protocolos) que son utilizados para la erradicación del delito de extorsión en México, sin embargo, no existe una conexión sintáctica que permita engranar cada uno de estos, por ello, se crea la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

QUINTO. Ahora bien, de acuerdo con la propuesta de derogar los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, se realiza el razonamiento siguiente:

Para saber los alcances jurídicos que conlleva la armonización de la Ley General con el código sustantivo en la materia, se debe entender:

- I. El veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- II. En los transitorios segundo y tercero de la Ley General antes mencionada, se establece que toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las Entidades Federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la misma Ley General. Así mismo, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.
- III. De igual manera, el transitorio sexto de la Ley General establece que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con la Ley General.

SEXTO. Que, de lo establecido en los párrafos anteriores, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran que la permanencia de los preceptos que pretenden derogar resultan incompatibles con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión, considerado un delito de alto impacto, así como con el Sistema Nacional de Persecución Penal Homogénea que impone la misma Ley General, vulnerando con ello los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial.

SÉPTIMO. A efecto de garantizar la eliminación de la contradicción normativa existente, confirmando la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión, resulta procedente derogar en su totalidad el Capítulo VI “Extorsión” del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio” del Código Penal del Estado de Guerrero, integrado por los artículos 243 y 244, al sustituirse su contenido por el tipo penal único previsto en la Ley General.

OCTAVO. Finalmente, se incorpora un artículo transitorio con el objeto de salvaguardar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho delictivo (Extorsión).

NOVENO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se deroga del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio”, el Capítulo VI “Extorsión”, y sus artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo VI
Derogado**

Artículo 243. Derogado

Artículo 244. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las investigaciones, procesos penales y sentencias en trámite por hechos constitutivos del delito de extorsión continuarán substanciándose conforme a las

disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, en observancia al principio constitucional de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO